



Interlocutorio	1022
Radicado	05266 31 03 003 2021 00364 00
Proceso	Verbal-Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Martha Olinda Quiceno de Aristizabal y otros.
Demandado (s)	Proyectos de Inversión Vial del PacíficoS.A.S.-Provinpacífico
Asunto	Informa y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.En memoriales de 03 y 25 de marzo de 2022 la parte demandante allega gestión de notificación, pero en la misma no se evidencia constancia de recibo por parte de la demandada, por lo tanto, no será tenida en cuenta.

2.De acuerdo a los memoriales allegados el 25 (excepción previa y contestación), 28 (pruebas) y 30 (desiste llamamiento en garantía) de marzo de 2022, se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada a partir de la notificación del presente auto, razón por la cual, se reconoce personería al abogado José Arturo Morales Feria con T.P 63.572 del C.S.J. para que la represente. -art 301 C.G.P- y de la cual se corrió traslado según lo previsto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

El 01 de abril de 2022 se adjunta dictamen pericial aportado por la parte demandada, el cual fue remitido por correo electrónico a la parte demandante.

3. La parte demandante en memorial de 05 de abril de 2022 allega pronunciamiento a las excepciones de mérito y excepciones previas planteadas por la parte demandada, se precisará que, el pronunciamiento a las excepciones previas se allegó de forma extemporánea, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del decreto 806 de 2020 el termino comprendía los días 30 de marzo al 01 de abril de 2022-concordado con el articulo 101 C.G.P-.

Respecto a las excepciones de mérito, si se allegó en tiempo pronunciamiento de la parte demandante.

4. Le será remitido por la secretaría del despacho el link del expediente digital al apoderado demandado a joseamoralesf@gmail.com, de lo cual se dejará constancia en el expediente. -memorial 13 de julio de 2023-.

5. Se da traslado a la objeción al juramento estimatorio por cinco (5) días planteado por la parte demandada conforme lo establece el art. 206 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

202100364

24072023 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f370226df3586a8de67d5d19ff356bdeb767a521c45a906282be3dfeeed03d8

Documento generado en 24/07/2023 02:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>